ORDENANZA Nro. 58

Art. 1º) Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar la primera etapa de pavimentación de veintidós cuadras (22 cs.) de acuerdo al Plan de Pavimentación realizado por la Dirección General de Pavimentos Urbanos sobre un total de noventa y nueve cuadras (99cs.) incluyendo los proyectos sancionados por el H. Concejo Deliberante y vigentes.
Art. 2º) Por cuadra terminada el Departamento Ejecutivo elevara al H. C. D. el costo detallado de las obras.
Art. 3º) Autorizase al Departamento Ejecutivo formar una Comisión Popular que colaborara con la Intendencia en la ejecución de las obras.
Art. 4º) Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar la contestación y compra de materiales para las obras de pavimentación.
Art. 5º) La determinación del costo real de obras para su cobro al vecino frente al que se realiza la mejora se efectuara por el sistema de metros lineales de frente y Unidades Tributaria establecido por Ordenanza Municipal.
Art. 6º) El cobro a los vecinos se efectuara una vez terminada la pavimentación en forma total en cada cuadra.
Art. 7º) El monto de la obligación pecuniaria de los propietarios afectados al pago de la obra, no podrá exceder del 33% del valor real actualizado del inmueble, incluyendo las mejoras incorporadas, el que será determinado por el Departamento de Obras Publicas y Sección Catastro de la Municipalidad, en el caso que el propietario lo solicitara dentro de los quince días de la fecha de la notificación de la deuda de la mejora.
La valuación real a que se refiere el presente articulo es independiente de la tasación fiscal vigente para l cobro de tasas e impuestos.
Art. 8º) Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al Digesto Municipal.

Rogelio Alberini- Secretario General
Rubén Alesso- Intendente Municipal

San Justo, Octubre 7 de 1961